

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION LOCAL.			
Diputación Provincial de Cádiz. Concurso para adquisición de vehículos.	15922	Ayuntamiento de Bilbao. Concurso-subasta de obras.	15924
Diputación Provincial de Cádiz. Subasta de local.	15922	Ayuntamiento de Riaza (Segovia). Concurso de obras.	15924
Diputación Provincial de Toledo. Concurso para contratación de cartografía.	15923	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Subasta de obras.	15925
Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso para adquirir una máquina.	15923	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratación, instalación y mantenimiento de un sistema informático.	15925
		Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta para el suministro de elementos de seguridad vial.	15925

Otros anuncios

(Páginas 15926 a 15934)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14896 *INSTRUMENTO de Ratificación de 30 de abril de 1980, del Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza, hecho en Madrid el 28 de junio de 1979.*

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de junio de 1979, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, junto con el Plenipotenciario de la Confederación Suiza, el Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza;

Vistos y examinados los diez artículos y sus anejos A y B que integran dicho Acuerdo;

Aprobado su texto por las Cortes Generales, y por consiguiente autorizado para su ratificación,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

Acuerdo sobre comercio de productos agrícolas entre España y la Confederación Suiza

España y la Confederación Suiza,
Deseando promover el comercio de productos agrícolas entre las dos Partes;

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo entre España y los países AELE, firmado el 28 de junio de 1979 en Madrid,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de España se beneficiarán a su entrada en Suiza de los derechos aduaneros reducidos previstos en el anejo A.

ARTICULO 2

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los productos agrícolas originarios y procedentes de Suiza se beneficiarán, al ser importados en España, de las reducciones de derechos a la importación del Arancel de Aduanas español en las proporciones que figuran en el anejo B.

ARTICULO 3

El queso Tilsit de la posición del Arancel español de Aduanas 04.04 G I b3, originario y procedente de Suiza, será admitido a su importación en España bajo las siguientes condiciones: la diferencia entre el precio de entrada general, no preferencial, y aquel aplicado por España para este tipo de queso, originario de Suiza, no será inferior al 6 por 100.

ARTICULO 4

Suiza concederá a España un contingente anual estacional (de 1 de mayo a 25 de octubre) de 500 quintales métricos para los claveles y otras flores cortadas originarios y procedentes de España de las posiciones arancelarias 06.03.10 y 06.03.12 del Arancel de uso de las Aduanas suizas.

ARTICULO 5

Para beneficiarse de las ventajas concedidas por el presente Acuerdo, los productos sometidos al mismo deben estar acompañados de un certificado de circulación de mercancías, EUR 1, o de un formulario EUR 2, del que se desprenda que los productos de que se trata cumplen las condiciones previstas en el anejo III del Acuerdo entre España y los países de la AELE de 26 de junio de 1979.

ARTICULO 6

A fin de asegurar el buen funcionamiento del presente Acuerdo y de introducir elementos adicionales y eventuales modificaciones, las Partes contratantes, a petición de una de ellas, se reunirán en el plazo más breve posible para realizar consultas sobre el particular.

ARTICULO 7

Si una de las Partes contratantes se viese obligada a limitar o a retirar concesiones otorgadas en virtud del presente Acuerdo, deberá mantener previamente consultas con la otra Parte contratante. En todos los casos, una medida de tal naturaleza no puede ser adoptada antes de que transcurran tres meses desde el momento en que dicha medida fuese notificada a la otra Parte.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo tiene igualmente validez para el Principado de Liechtenstein mientras este país siga ligado a Suiza por un tratado que establece una unión aduanera.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por escrito, en todo momento, por cualquiera de las Partes contratantes, comunicándose la denuncia con una antelación de un año.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que los dos Gobiernos se hayan notificado que las formalidades constitucionales precisas para la conclusión y puesta en vigor de Acuerdos internacionales hayan tenido efecto, y en todo caso no antes de la entrada en vigor del Acuerdo entre España y los países de la AELE de 28 de junio de 1979.

A menos de ser denunciado con anterioridad, este Acuerdo expira al mismo tiempo que el Acuerdo entre España y los países de la AELE de 26 de junio de 1979.

Hecho en Madrid, en doble ejemplar, el 28 de junio de 1979, en español y francés, dando fe por igual cada uno de dichos textos.

Por el Gobierno de España,
Marcelino Oreja

Ministro de Asuntos Exteriores
Juan Antonio García Díez

Ministro de Comercio
y Turismo

Por el Gobierno de la Confederación Suiza,

Carlo Jagmetti
Ministro Plenipotenciario

LISTA A (1)

Partidas Arancel suizo de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto
01.06	Otros animales vivos:	
10	— artrópodos (con excepción de cangrejos), lagartos, serpientes, batracios y gusanos	7,00 por unidad
60	— los demás	0,07
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:	
Ex. 12	— pescados de agua dulce:	
20	— los demás:	
	pescados ornamentales	2,10
	pescados de mar, enteros o troceados, incluidos los filetes	libre
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado, en recipientes de más de 3 kilogramos:	
10	— pescado de mar, anguilas y salmón de 3 kilogramos o menos:	libre
12	— salmón	libre
14	— anguilas	libre
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:	
22	— gambas	libre
30	— cangrejos de agua dulce y caracoles, secos	libre
40	— los demás (langostas, bogavantes, nécoras, etc.)	libre
05.01.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo	libre
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos:	
10	— a granel, incluso en fardos no estirados	libre
20	— en fardos estirados	libre
30	— en capas para el relleno o fijado sobre soportes de otras materias	21,00
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:	
10	— a granel, no rizados, incluso en fardos no estirados	libre
20	— en fardos estirados	libre
30	— enrollados	libre
32	— rizados, en capas para el relleno o fijado sobre soportes de otras materias	56,00
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:	
18	— estómagos y tripas	libre
20	— los demás	libre
05.05 01	Desperdicios de pescado	libre
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas:	
10	— plumas y plumón, en bruto no lavados	libre
16	— polvos y desperdicios de plumas o de partes de plumas	libre
20	— los demás	libre
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados pero sin recortar en forma determinada, acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:	
10	— polvo de huesos	libre
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios:	
10	— marfil, concha de tortuga, incluidos los desperdicios y el polvo	libre
20	— los demás	libre
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas:	
10	— conchas trituradas, polvos y desperdicios de conchas	libre
12	— los demás	libre
05.13	Esponjas naturales:	
10	— en bruto o preparadas	libre
20	— desperdicios	libre

(1) Las concesiones aduaneras otorgadas a los productos de las posiciones arancelarias enumeradas en el anexo A (lista suiza) están sometidas a las reservas indicadas en la nota general que figura al final de la lista de concesiones suizas aneja a la «Declaración relativa a la incorporación provisional de la Confederación Suiza al Acuerdo general sobre aranceles y comercio», de 22 de noviembre de 1958.

Partidas Arancel suizo de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto
05.14 01	Ambar, gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma.	libre
05.15 01	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano ...	libre
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes o rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor:	
10	— con cepellón, incluso en macetas o tiestos, con exclusión de los tulipanes ...	14,00
20	— los demás:	
	— — con botones o en flor ...	58,00
32	— — sin botones ni flores:	
	— — — los demás ...	28,00
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos:	
	— las demás plantas, raíces y plantas:	
	— — con raíz desnuda:	
42	— — — plantas ornamentales:	
	— — — — las demás plantas ornamentales ...	12,60
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adorno frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:	
	— frescos:	
	— — importados del 1 de mayo al 25 de octubre:	
10	— — — claveles ...	17,50
11	— — — rosas ...	8,75
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:	
22	— tomates importados de 1 de noviembre a 1 de marzo ...	3,50
30	— cebollas comestibles, chalotes ...	2,90
52	— pimientos importados del 1 de noviembre al 31 de marzo ...	7,00
54	— alcachofas, berenjenas, col broculi, importados del 1 de noviembre al 31 de marzo ...	7,00
Ex 07.03 01	Aceitunas negras, en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato ...	libre
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o en rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:	
	— sin mezcla, en envases de:	
Ex. 10	— — de más de 5 kilogramos:	
	— — — champiñones, ajos, tomates, cebollas ...	libre
Ex. 12	— — 5 kilogramos o menos:	
	— — — champiñones, ajos, tomates, cebollas ...	libre
07.05	Legumbres y vaina, secas, desvainadas, incluso peladas o cortadas:	
	— con granos enteros, sin elaborar:	
Ex. 14	— — las demás:	
	— — — garbanzos ...	0,60
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella:	
20	— plátanos (hasta 31 de diciembre de 1979) ...	15,00
28	— piñas ...	11,00
08.02 20	Limonos ...	libre
08.04	Uvas y pasas:	
20	— pasas de Málaga; pasas de Denia con su racimo ...	7,00
22	— las demás pasas ...	3,50
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:	
	— almendras ...	libre
Ex. 40	— los demás pistachos ...	9,80
08.08 10	Bayas frescas:	
	— fresas, importadas del 1 de noviembre al 1 de marzo ...	2,10
08.09	Los demás frutos secos:	
	— melones ...	7,50
Ex. 20	— los demás:	
	— — frutas de pasión, litchis y jackfruits ...	3,50
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación) pero impropias para el consumo tal como se presentan:	
Ex. 20	— los demás frutos tropicales ...	7,00

Partidas Arancel suizo de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:	
12	— café descafeinado no tostado	63,00
14	— los demás cafés	63,00
09.04	Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta»):	
10	— no trabajada	libre
12	— trabajada	libre
09.05 01	Vainilla	libre
09.06	Canela y flores del canelero:)	
10	— no trabajados	libre
12	— trabajados	libre
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos):)	
10	— no trabajados	libre
12	— trabajados	libre
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos:)	
10	— no trabajados	libre
12	— trabajados	libre
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:	
10	— granos de comino y de alcaravea	libre
20	— los demás	libre
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:	
10	— tomillo y laurel	libre
20	— azafrán	libre
30	— los demás no trabajados	libre
32	— los demás trabajados	libre
10.06 10	Arroz no trabajado	0,40
11.04	Harinas de frutas comprendidas en el capítulo 8:	
Ex. 12	— harinas de plátanos en envases de más de 5 kg.	3,15
Ex. 20	— harinas de plátanos en envases de no más de 5 kg.	14,00
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados:	
Ex. 20	— divididas o trabajadas mecánicamente de cualquier otra manera: productos de esta partida con excepción de basilica, borraja, romero y de la salvia	libre
13.02	Goma laca incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas, bálsamos naturales:	
10	— goma laca	libre
22	— las demás gomas, goma-resinas y resinas naturales	libre
30	— bálsamos naturales	libre
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos espesativos derivados de los vegetales:	
10	— jugos y extractos vegetales de opio	libre
20	— jugos de regaliz; mana	libre
22	— los demás	libre
52	— pectinatos y pectatos	libre
60	— harinas de cotiledones de granos de algarroba o de granos guarée, incluso ligeramente modificados por tratamientos químicos para estabilizar sus propiedades mucilaginosas	libre
64	— los demás	libre
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corizas de tilo y análogos):	
10	— mimbres	libre
20	— los demás en bruto	libre
22	— las demás corizas troceadas, blanqueadas, teñidas, etc.	libre
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marino y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:	
12	— miraguano limpiado, cardado, blanqueado, teñido o fijado sobre soportes de otras materias	libre
22	— los demás, rizados o enrollados	libre
30	— en capas para el relleno o fijados sobre soportes de otras materias	21,00
14.03 01	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces	libre
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
10	— Materias primas vegetales para el teñido o el curtido: no trabajadas	libre

Partidas Arancel suizo de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto
12	— trabajadas	libre
20	— materias de relleno en capas o fijadas sobre soportes de otras materias	21,00
30	— las demás	libre
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:	
20	— las demás	libre
15.05	Suantina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:	
10	— en bruto	libre
12	— purificados	libre
15.06	Las demás grasas y aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios):	
Ex. 40	— para usos industriales: aceite de pie de buey, grasa de huesos y aceites de huesos	libre
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:	
Ex. 44	— los demás aceites extraídos de los residuos de las aceitunas con ayuda de productos químicos para usos industriales	libre
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados o modificados por otros procedimientos:	
10	— aceites fluidos oxidados por insuflación de aire o por cualquier otro procedimiento sin adición de sustancias secantes	libre
12	— aceite de soja «epoxydée»	libre
20	— los demás	libre
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:	
Ex. 20	— los demás productos de esta posición con excepción de los ácidos grasos	libre
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas:	
10	— en bruto	libre
12	— refinados, no destilados	libre
14	— destilados	7,00
15.12	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior:	
40	— para usos industriales	libre
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:	
08	— blanco de ballena y de otros cetáceos (espermaceti)	libre
10	— ceras de abejas y de otros insectos no trabajadas	libre
20	— ceras de abejas y de otros insectos trabajadas (blanqueadas, coloreadas, etc.)	libre
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente:	
10	— las demás, no trabajadas	libre
20	— las demás, trabajadas (blanqueadas, coloreadas, etc.)	libre
15.17 01	— de grasas	libre
18.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos:	
Ex. 10	— a base de hígado (hígado de oca, etc.):	
	— preparaciones y conservas a base de hígado de oca	84,00
18.03 01	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado	libre
18.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:	
10	— filetes de pescado de mar, empanados	libre
24	— las demás en envases de menos de 3 kg.:	
	— — las demás	14,00
18.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados:	
20	— gambas	libre
30	— las demás	libre
17.04	Artículos de confitería sin cacao:]	
10	— jugo de regaliz sin azúcar, aromatizado o presentado en pastillas, tabletas, etc.	10,50
18.01 01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	libre
18.02 01	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	libre
18.03 01	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao) incluso desgrasado	libre
18.04 01	Manteca de cacao incluidos la grasa y el aceite de cacao	libre
18.05 01	Cacao en polvo sin azúcar	28,00
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, o sin ella, especias, mostazas o azúcar:	
	— frutos:	
20	— — tropicales	21,00

Partidas Arancel suizo de Aduanas	Descripción de la mercancía	Derecho aplicable en francos/100 kg. bruto
Ex. 26	— los demás en recipientes de más de 5 kgs.: frutos de pasión, litchis y jackfruit	31,50
Ex. 28	— los demás en recipientes de no más de 5 kgs.: frutos de pasión, litchis y jackfruit	31,50
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:	
Ex. 10	— tomates en recipientes de más de 5 kgs.: pulpas, purés y concentrado de tomate, en recipientes herméticamente cerrados de un extracto seco de 25 por 100 en peso o más, compuestos de tomates y agua, con adición de sal o de otras materias de conservación o de ayuda; pulpas, purés y concentrados de tomates en recipientes no herméticamente cerrados; en recipientes de más de 5 kgs.	libre
Ex. 30	— aceitunas en recipientes de más de 5 kgs.	libre
Ex. 31	— aceitunas en recipientes de no más de 5 kgs.	libre
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar:	
10	— frutas tropicales	21,00
Ex. 20	— las demás: frutas de pasión, litchis y jackfruits	31,50
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas):	
10	— cortezas de frutas tropicales, frutas tropicales	21,00
Ex. 20	— las demás: piña	34,00
	frutas de pasión, litchis y jackfruits	31,50
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar:	
10	— purés de frutas, sin azúcar: — de frutas tropicales	11,90
Ex. 12	— los demás: frutas de pasión, litchis y jackfruits	14,00
20	— los demás: — de frutas tropicales	21,00
Ex. 22	— los demás: piña	34,00
	frutas de pasión, litchis y jackfruits	31,50
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:	
10	— pulpas de frutas, sin azúcar: — de frutas tropicales	11,90
Ex. 12	— las demás: piña	19,00
	frutas de pasión, litchis y jackfruits	17,50
20	— las demás: — piña	19,00
Ex. 30	— las demás: frutos tropicales, así como frutas de pasión, litchis y jackfruits	21,00
	variedades e híbridos de mandarinas	15,00
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar:	
Ex. 42	— los demás: — sin azúcar: — los demás: de frutas tropicales, así como de frutas de pasión, litchis y jackfruits	19,60
Ex. 50	— con azúcar: — en botellas de vidrio de n contenido de 2 dl. o menos: de frutas de pasión, litchis, jackfruits y frutas tropicales	21,00
Ex. 52	— los demás: de frutas tropicales, incluidas las de pasión, litchis y jackfruits	49,00
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de hierba mate y preparaciones a base de esos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostado y sus extractos:	
10	— extractos o esencias del café y preparaciones a base de esos extractos o esencias. — extractos o esencias de té o de mate y preparaciones a base de esos extractos y esencias	170,00
Ex. 20	— sucedáneos de café tostado, entero o en trozos: achicoria tostada	libre
Ex. 22	— los demás: productos de achicoria tostada	1,40
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada:	
10	— harina de mostaza sin mezcla	3,50
20	— las demás	31,50
21.04	Salsas; condimentos y sazonzadores compuestos:	
10	— destinados a la industria	libre
20	— los demás	35,00
21.05 10	Preparados para sopas, potajes o caldos:	
	— sopas, potajes o caldos preparados	35,00
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve:	
10	— aguas minerales, naturales o artificiales y aguas gaseosas	2,10
20	— las demás	libre
23.04 01	Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con la exclusión de las borras o heces	0,10

LISTA B

Partidas Arancel español de aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
01.01. A 1	Caballos de pura raza para la reproducción	60
01.01. A 2	Los demás caballos	25
01.01. B	Asnos	60
01.01. C	Mulos	25
01.02. A	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo. De raza selecta para la reproducción	60
01.02. B 1	Ganado de lidia	60
01.03. A	Animales vivos de la especie porcina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 1	Animales vivos de la especie ovina. De raza selecta para la reproducción	60
01.04. A 2	Los demás animales vivos de la especie ovina	25
01.04. B	Animales vivos de la especie caprina	60
Ex. 01.05. A 1	Gallinos de pelea	25
01.05. A 2	Gallinos y gallinas de raza selecta	60
Ex. 01.05. A 3 a	Pollitos de menos de una semana, distintos de los de raza selecta	25
Ex. 01.05. B 1	Patos y otras aves de corral de raza selecta	60
Ex. 01.05. B 2 a	Patos y otras aves de corral de menos de una semana, distintos de los de raza selecta. Otros animales vivos	25
01.06	Leche y nata conservadas, sin azúcar. Desnaturalizadas	60
04.02. A 2	Miel natural	60
04.06	Tripas de animales (excepto las de pescado), enteras o en trozos	25
05.04	Vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos	60
05.04. B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo de alta calidad	60
06.01. A 1	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad	25
06.01. A 2	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en reposo vegetativo, distintos de los de alta calidad	25
06.01. B	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas en vegetación o en flor	60
06.02. A	Las demás plantas y raíces vivas; incluidos los esquejes e injertos de alta calidad	60
06.02. B 1	Estacas, esquejes e injertos; estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces, distintos de los de alta calidad	60
06.02. B 2	Arboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los porta-injertos (árboles patrón)	25
06.02. B 3 a	Esquejes enraizados de claveles, distintos de los de alta calidad	60
06.02. B 3 b	Los demás esquejes enraizados, distintos de los de alta calidad	25
06.02. B 4	Las demás plantas y raíces vivas distintas de las de alta calidad	25
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	25
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03	25
07.01. A 1 a	Patatas para siembra de alta calidad	60
07.01. A 1 b	Las demás patatas para siembra	25
07.01. A 2	Patatas para consumo	25
07.01. B	Ajos	60
07.01. C	Cebollas	60
07.01. D	Tomates	60
07.01. E	Judías verdes	60
07.01. F	Guisantes	60
07.01. G	Aceitunas	60
07.01. H	Las demás legumbres y hortalizas en fresco o refrigerado	60
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	25
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato	25
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación	25
07.05. A	Semillas de alta calidad para siembra de legumbres de vaina	60
07.05. B 2	Alubias	25
07.05. B 4	Guisantes	25
07.05. B 5	Habas	25
07.05. B 6	Las demás legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas	25
07.06	Raíces de mandioca, arruruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú	60
08.01. B	Dátiles, frescos o secos	60
08.01. D	Cocos, frescos o secos, en cáscara o sin ella	60
08.02	Agrios, frescos o secos	60
08.03	Higos, frescos o secos	60
08.04	Uvas y pasas	60
08.05. A	Almendras	60
08.05. B	Avellanas	60
08.05. C	Castañas	25
08.05. D	Nueces	25
08.05. E	Los demás frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados	60
08.08	Bayas frescas	25
08.09	Las demás frutas frescas	60
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas sin adición de azúcar	25
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo tal como se presentan	60
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive)	60
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación o bien desecadas	60
09.01. B	Café tostado, incluso el café molido, en polvo, en pasta o comprimido	25
09.01. C	Cafés de las subpartidas A y B, descafeinados o sometidos a cualquier tratamiento que desvirtúe sus características	25
09.01. D	Cáscara (pulpa) y cascarrilla (pergamino) de café	25

Partidas Arancel español de aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
09.01. E	Sucedáneos del café, que contengan café, cualquiera que sea su proporción	25
09.02	Té	60
09.04	Pimienta (del género «Piper»), pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta») y pimentones	60
09.05	Vainilla	60
09.06	Canela y flores del canelero	60
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	60
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos	60
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro	60
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias	60
10.01. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.01. A 2	Las demás semillas para siembra de trigo y morcajo o tranquillón	25
10.02. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.02. A 2	Las demás semillas de centeno para siembra	25
10.03. A 1	Semillas para siembra de alta calidad	60
10.03. A 2	Las demás semillas de cebada para siembra	25
10.04. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.04. A 2	Las demás semillas de avena para siembra	25
10.05. A 1	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.05. A 2	Las demás semillas de maíz para siembra	25
10.07. A	Alpiste	60
10.07. B 1 a	Semilla para siembra de alta calidad	60
10.07. B 1 b	Las demás semillas de sorgo para siembra	25
10.07. C	Alforfón, mijo y dari; los demás cereales	60
11.04. A	Harinas de legumbres secas de la partida 07.05	25
11.08	Almidones y féculas; inulina	25
11.09	Gluten de trigo, incluso seco	25
12.01. A	Semillas oleaginosas para siembra	60
12.01. B 3	Semillas de soja	25
12.01. B 5	Copra	60
12.01. B 6	Semilla de palmiste	60
12.01. B 7	Semilla de lino	60
12.01. B 8	Semilla de ricino	60
12.01. B 9	Semilla de crucíferas	60
12.01. B 10	Semillas de illipé	60
12.01. B 11	Semillas para siembra de alta calidad	60
12.03. A	Semilla para siembra de alta calidad	60
12.03. B 1	Semillas, esporas y frutos, para siembra de flores	60
12.03. B 2	Semillas, esporas y frutos, para siembra de esparceta, alfalfa, eragrostisphalaris, dactilo y festucas	60
12.03. B 3	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de berenjenas, cebollas, melones y sandías.	60
12.03. B 4	Semillas, esporas y frutos para siembra, de tréboles, vezas, coles, tomates, coliflores y pimientos	25
12.03. B 5	Semilla para siembra de remolacha azucarera	25
12.03. B 6	Semillas, esporas y frutos, para siembra, de remolacha forrajera, lechugas, pepinos, puerros y zanahorias	25
12.03. B 7	Semilla para siembra de tabaco	60
Ex. 12.03. B 8	Semillas de habas	60
Ex. 12.03. B 8	Las demás semillas, esporas y frutos, para siembra excluidas las de habas	25
12.04. A	Remolacha azucarera desecada o en polvo	25
12.04. B	Las demás remolachas azucareras (incluso en rodajas), en fresco; caña de azúcar	60
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas, y análogos frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	60
12.08. A	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar	60
12.08. C	Garrofin	60
12.08. D	Huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	60
12.10	Remolachas y raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos	60
Ex. 13.03. B	Pectina	60
15.02. A	Primeros jugos	25
15.02. B	Los demás sebos (de las especies bovinas, ovinas y caprinas) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes	60
15.07. B	Aceites vegetales concretos, brutos, purificados o refinados	25
15.07. C 1	Aceite de linaza	25
15.07. C 2	Aceite de ricino	25
15.07. C 3	Aceites de tung y madera de China	60
15.07. C 4	Los demás aceites secantes y técnicos	60
15.17. A	Horras de aceites y pasta de neutralización	25
15.17. C	Los demás residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales	25
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre	25
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles	25
Ex. 16.03. A	Extractos y jugos de carne en envases de más de cinco kilogramos	60
Ex. 16.03. B	Extractos y jugos de carne, en envases de hasta cinco kilogramos, inclusive	25
17.01. A	Sacarosa desnaturalizada	60
17.01. B 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. A 1	Glucosa químicamente pura	25
17.02. A 2	Glucosas aromatizadas o coloreadas	60
17.02. A 3	Las demás glucosas	25
17.02. B 1	Lactosa químicamente pura	25
17.02. B 2	Lactosa o maltosa aromatizadas o coloreadas	60
17.02. B 3	Las demás lactosas y maltosas	25
17.02. C 1	Los demás azúcares aromatizados o coloreados	60
17.02. C 2	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromatizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares o melazas caramelizados; no comprendidos en las anteriores posiciones o subposiciones de esta partida.	25
17.03	Melazas aromatizadas o con la adición de colorantes	60
Ex. 17.04. A	Extractos de regaliz (con más del 10 por 100 de azúcar)	60
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	60

Partidas Arancel español de aduanas	Descripción de la mercancía	Porcentajes de reducción
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao	60
18.08	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao	25
19.02. B	Los demás preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 por 100 en peso	20
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción	40
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal o sin ella, especias, mostaza o azúcar	25
20.02. A	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en latas y demás recipientes herméticamente cerrados	25
Ex. 20.02. B	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético en otros envases, excluidas las aceitunas	25
20.03	Frutas congeladas con adición de azúcar	25
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas)	25
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción con o sin adición de azúcar	25
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	25
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas), de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	25
21.06. A 2	Las demás levaduras naturales	60
22.07	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas	25
Ex. 22.08. A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de más de 96 grados, procedente de productos que figuran en los capítulos 07 (con exclusión de las patatas), 08, 10 y 22	25
Ex. 22.09. A	Alcohol etílico sin desnaturalizar de menos de 80 grados, procedente de productos que figuran en los capítulos 07 (con exclusión de las patatas), 08, 10 y 22	25
22.10	Vinagre y sus sucedáneos comestibles	25
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas	60
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos	60
23.04. A	De algodón	25
23.04. B	Las demás tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces	60
23.05	Heces de vino; tártaro bruto	60
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas	60
Ex. 23.07. A	Preparados forrajeros con adición de melazas o azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de animales, excepto las galletas para perros y otros animales	25
23.07. A 1 a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso inferior o igual a cinco kilogramos	60
23.07. A 2 a	Galletas para perros y otros animales en embalajes de un peso superior a cinco kilogramos	60
23.07. B	Aditivos; suplementos alimenticios; agentes de ensilaje y similares	25
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	60

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Presidente de la Delegación española.

Señor Presidente:

Me refiero al Acuerdo que se ha firmado hoy relativo al intercambio de productos agrícolas entre la Confederación Suiza y España.

Al otorgar las concesiones, tanto arancelarias como de otra naturaleza, la Delegación suiza ha partido de la idea de que las diferencias de interpretación que han surgido en el pasado con respecto a los derechos específicos para los quesos suizos exportados a España —derechos que han sido entre otros objeto del Acuerdo de 21 de diciembre de 1971— podrían, en el marco de una solución satisfactoria para ambas Partes, ser eliminadas definitivamente en un futuro próximo.

En lo que se refiere al acceso futuro de los quesos al mercado español, parece obligado que las condiciones no deberían experimentar modificaciones en perjuicio de Suiza, especialmente como consecuencia de la evolución de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas.

La validez de esta carta está ligada a la del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme que usted ha tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti,

Ministro Plenipotenciario,
Presidente de la Delegación suiza

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted, de fecha de hoy, que dice como sigue:

-Señor Presidente:

Me refiero al Acuerdo que se ha firmado hoy relativo al intercambio de productos agrícolas entre la Confederación Suiza y España.

Al otorgar las concesiones, tanto arancelarias como de otra naturaleza, la Delegación suiza ha partido de la idea de que las diferencias de interpretación que han surgido en el pasado con respecto a los derechos específicos para los quesos suizos exportados a España —derechos que han sido entre otros objeto del Acuerdo de 21 de diciembre de 1971— podrían, en el marco de una solución satisfactoria para ambas Partes, ser eliminadas definitivamente en un futuro próximo.

En lo que se refiere al acceso futuro de los quesos al mercado español, parece obligado que las condiciones no deberían experimentar modificaciones en perjuicio de Suiza, especialmente como consecuencia de la evolución de las relaciones entre España y las Comunidades Europeas.

La validez de esta carta está ligada a la del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme que usted ha tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Tengo el honor de confirmarle, señor Presidente, que he tomado nota del contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Presidente de la Delegación española

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. Presidente de la Delegación española.

Señor Presidente:

En relación con los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas firmado hoy, tengo el honor de confirmar a usted que en el curso de las negociaciones ambas Delegaciones se han declarado dispuestas a entablar consultas inmediatamente, conforme al artículo 6 del mencionado Acuerdo, en el caso en el que una de las Partes contratantes, como consecuencia de los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales en el seno del GATT (Ronda Tokio), tuviera que modificar los derechos normales del arancel de aduanas para aquellas posiciones incluidas en las listas anejas a este Acuerdo. Teniendo en cuenta los resultados de la Ronda Tokio del GATT, la finalidad de estas consultas será la de examinar la posibilidad de una adaptación de los derechos aplicables incluidos en una u otra lista.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme su acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti,

Ministro Plenipotenciario,
Presidente de la Delegación suiza

Madrid, 26 de junio de 1979

Excmo. Sr. don Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.

Señor Presidente:

He recibido la carta de usted, de fecha de hoy, que dice como sigue:

«Señor Presidente:

En relación con los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre intercambio de productos agrícolas firmado hoy, tengo el honor de confirmar a usted que en el curso de las negociaciones ambas Delegaciones se han declarado dispuestas a entablar consultas inmediatamente, conforme al artículo 6 del mencionado Acuerdo, en el caso en el que una de las Partes contratantes, como consecuencia de los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales en el seno del GATT (Ronda Tokio), tuviera que modificar los derechos normales del arancel de aduanas para aquellas posiciones incluidas en las listas anejas a este Acuerdo. Teniendo en cuenta los resultados de la Ronda Tokio del GATT, la finalidad de estas consultas será la de examinar la posibilidad de una adaptación de los derechos aplicables incluidos en una u otra lista.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien confirmarme su acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, la seguridad de mi más alta consideración.

Carlo Jagmetti, Ministro Plenipotenciario.»

Tengo el honor de confirmarle, señor Presidente, mi acuerdo sobre el contenido de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Presidente de la Delegación española

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de mayo de 1980. De acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Mixta España-Países de la AELC en su primera reunión, la fecha de la iniciación de las ventajas contempladas en los Acuerdos será la de 1 de julio de 1980.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

14897 *CORRECCION de errores del Instrumento de Adhesión, de 21 de marzo de 1980, del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961, y el Acta Adicional, hecha en Ginebra el 10 de noviembre de 1972.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del Acuerdo Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961, y el Acta

Adicional, hecha en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1980, páginas 12612 a 12619, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la nota (1) a pie de página número 12618, segunda columna, donde dice: «(1) El Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 aún no ha entrado en vigor, debe decir: «El Acta Adicional de 10 de noviembre de 1972 entró en vigor el 11 de febrero de 1977, y para España el 18 de mayo de 1980».

Madrid, 16 de junio de 1980.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

14898 *CANJE de Cartas entre el Presidente de la Delegación de Noruega y de España sobre productos agrícolas con ocasión de la firma del Acuerdo entre España y los países de la AELC, hecho en Ginebra el 7 de diciembre de 1978.*

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que España, autónomamente, aplicará la siguiente clasificación arancelaria a los productos originarios de Noruega que figuran a continuación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Arancel español de Aduanas.

Productos	Posición arancelaria
Noruegia	04.04 G-1-b-3
Jarlsberg, con corteza	04.04 A-1
Jarlsberg, sin corteza	04.04 A-2
Norrmanna	04.04 C-2
Queso fundido	04.04 D-2

El precio de entrada en España para el queso Noruega, de la posición arancelaria 04.04 G-1-b-3, será inferior, al menos, en un 6 por 100 al generalmente aplicado por España.

Las concesiones a las que esta carta se refiere se aplicarán desde el primer día del tercer mes que siga al mes en el que el Acuerdo entre España y los países EFTA haya entrado en vigor.

Le ruego tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración
Al Presidente de la Delegación de Noruega.

Señor Presidente:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que de conformidad con el artículo nueve del Acuerdo entre España y los países EFTA rubricado hoy, Noruega, autónomamente, otorgará a España reducciones de los derechos arancelarios tal como figuran en el anejo a esta Carta.

Las reducciones arancelarias especificadas en el anejo se aplicarán desde el primer día del tercer mes siguiente al mes en el cual el Acuerdo entre España y los países EFTA entre en vigor.

Las disposiciones sobre reglas de origen de aplicación en el Acuerdo entre España y los países EFTA serán también las aplicables a los productos que figuran en el anejo.

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Al Presidente de la Delegación de España.

A N E J O

P. arancelaria Arancel Aduanas de Noruega	Descripción mercancía	Derechos arancelarios - KRN. por kilogramo	
		Derecho base	Derecho aplicable a partir de entrada en vigor
08.07	Ciruelas		
	401. Importadas de 15 de abril a 30 de junio	0,50	0,375
	402. Importadas de 1 de julio a 15 de septiembre	1,20	0,90
	403. Importadas de 16 de septiembre a 31 de octubre	2,40	1,80
	404. Importadas de 1 de noviembre a 14 de abril	1,20	0,90